

**ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ****Abogada.****Móvil 301 6488222****Colombia- Bogotá D.C.****e-mail: elena.casadiego@hotmail.com.**

Señor:

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA-****E. S. D.**

DEMANDANTE: RICHARD ERNESTO TORRES CHÁVEZ C.C. 80.258.295  
 DEMANDADA: MÓNICA PAOLA PARRA CARO 1.069.729.476  
 ASUNTO: DIVORCIO- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.  
 RADICADO: 2021-676

**ELENA CASADIEGO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.963.799, abogada en ejercicio con la T.P No. 197288 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando COMO APODERADA ESPECIAL de la señora **MÓNICA PAOLA PARRA CARO**, también mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Soacha, identificada con la cédula de ciudadanía 1.069.729.476, conforme al poder que adjunto, a su señoría FOMULO EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda de DIVORCIO incoada por el señor RICHARD ERNESTO TORRES CHÁVEZ contra mi prohijada, en los siguientes términos:

**EXCEPCIONES PREVIAS**Compromiso o cláusula compromisoria- Artículo 100 C.G.P. # 2.

Señor Juez:

Cómo se observa en el anexo presentado por la parte demandante, los cónyuges tomaron la decisión de realizar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre ellos el 23 de marzo de 2013 en la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha. Para lo cual suscribieron ACUERDO bajo la causal contenida en el numeral 9 del Artículo 154 del Código Civil

El acuerdo fue suscrito el 13 de noviembre de 2020, y se observa que fue firmado por los cónyuges.

En el acuerdo, se estipulo:

- No se deberán cuota alimentaria
- Asumirán sus propias obligaciones personales
- No tenían hijos en común
- Otorgaron Poder a otro abogado diferente al que presenta la demanda.
- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO: Clausula quinta. NINGUNO TENDRÁ DERECHO **A RETRACTARSE DE LO PACTADO.**

Como quiera que la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso se puede adelantar de manera opcional a elección de las partes ante Notario Público o ante Juez a elección de las partes interesadas y que en este caso los cónyuges DE BUENA FE, optaron porque se realizará ante notario público bajo la causal de mutuo acuerdo, no es dable que en vigencia del mismo acuerdo y siendo este valido, se presente demanda ordinaria ante lo contencioso, para reclamar el mismo resultado pero con una causal diferente.

**ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ****Abogada.****Móvil 301 6488222****Colombia- Bogotá D.C.****e-mail: elena.casadiego@hotmail.com.****PRUEBAS**

Ruego al Despacho Judicial que se tenga como prueba el ACUERDO DE DIVORCIO aportado por la parte demandante y en cuyo texto se observa que se encuentra vigente y firmado por los cónyuges.

**DERECHO**

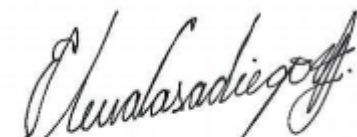
El Decreto 4436 de 2005 en su artículo 1 reglamenta la competencia que tienen los notarios para llevar a cabo un divorcio o cesar los efectos civiles de un matrimonio religioso.

Dentro de los requisitos indicados en el numeral 2 del mismo decreto se encuentra el acuerdo de la voluntad de los cónyuges debidamente expresada. Y los cónyuges RICHARD ERNESTO TORRES CHÁVEZ y MÓNICA PAOLA PARRA CARO expresaron con claridad su voluntad.

**PETICIÓN**

Ruego al despacho judicial que despache de manera favorable la excepción previa planteada en defensa de la demandada MONICA PAOLA PARRA CARO y al declararla probada Declare la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo.

Del señor Juez. Cordialmente,

**ELENA CASADIEGO MARTINEZ****C.C. 52.963.799****T.P. 197.288**